GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 2020-086-UCP-GADMCM

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76 indica que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; y en el numeral 7, letras i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto";*

Que, el Art. 226 de la misma Carta Constitucional establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";*

Que, de acuerdo al Art. 288 de la Carta Magna, *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el primer inciso del artículo 389 ibídem, expresa que *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad".*

Que, el artículo 390 de la Norma Constitucional, textualmente dice; "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de su responsabilidad".*

Que, conforme al Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven,*

se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, de acuerdo al Art. 19 de la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *"Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido* o *adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato* o *de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido";*

Que, el Art. 80 Ibídem, expresa: *"Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda";*

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *"...La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en* los *siguientes* casos: *1. Por incumplimiento del contratista;*

Que, el Art. 98 de la misma Ley, expresa: *"Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas* o *proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales* o *se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS";

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza*

mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, la Resolución **RE-SERCOP-2016-0000072 emitida el 31 de agosto de 2016,** (Reformado por el Art. 1 de la Res. RESERCOP-2020-0104, R.O. E.E. 461, de fecha 23 de marzo d e2020) en su artículo 361 prevé: *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales."

Que, Conforme a los artículos 361.1 y 361.2 de resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 *"situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia…";*

Que, el artículo 30 del Código Civil, indica que; *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 121 indica: *"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.*

Mejía
ALCALDÍA

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato";

Que, el Art. 146 del mismo Reglamento, entre otras cosas manifiesta: *"La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, Mediante Acuerdo No. 00126 – 2020 del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, se declaró el "Estado de Emergencia Sanitaria" en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, El 30 de marzo de 2020, el Ab. Hidalgo Pinto Roberto Carlos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, con Resolución GADMCM-2020-034-RA declaró la emergencia Sanitaria en el Cantón Mejía, y dispuso realizar los procesos de adquisición que sean necesarios para frenar la emergencia sanitaria declarada en el territorio ecuatoriano por presencia CORONAVIRUS COVID-19;

Que, Con fecha 22 de abril de 2020, se suscribió el Convenio de Concurrencia Nro. 05-PS-2020, entre el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón

Mejía y la Dirección Distrital de Salud 17D11, a fin de prevenir, mitigar, atender y enfrentar las consecuencias generadas en la salud de los habitantes del Cantón Mejía por el coronavirus (COVID-19); en tal virtud y en cumplimiento convenido por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, una de las obligaciones es realizar los procesos de Adquisición de hospitales médicos móviles, de acuerdo a las reglas y procedimientos establecidos en las situaciones de emergencia, conforme la normativa legal vigente lo prevé;

Que, Mediante Solicitud de Adquisición Emergencia Nro. DADM-001-2020 de 28 de abril de 2020, el Director Administrativo, solicitó a la Máxima Autoridad, la "Adquisición de Hospital Emergente", CONFORME a lo determinado en el artículo Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia de la Codificación de Resoluciones del SERCOP expedida el 31 de agosto de 2016 mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072; una vez realizado el estudio de mercado se recomendó adjudicar a Ing. Roberto Galarraga, con Ruc: 1709219990001, por cuanto cumplió con los requerimientos solicitados y convino a los intereses del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, por un valor de (USD: 110 300,00 con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA.);

Que, Con fecha 29 de abril de 2020 se suscribió el contrato Nro. 051-2020 correspondiente a la **"Adquisición de Hospital Emergente"**, entre el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía y el Ing. GALARRAGA TAMAYO CARLOS ROBERTO, con Ruc: 1709219990001, por un valor de (USD: 110 300,00 con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 más IVA.);

Que, En la cláusula décima del contrato se designa al Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director Administrativo, con número de cédula 171615008, en calidad de Administrador del Contrato.

Que, **En el contrato en mención no se estipuló ninguna cláusula respecto a otorgamiento de prórrogas, debido a que es una adquisición por emergencia entre otras razones expuestas.**

Que, Con fecha 21 de mayo de 2020 el Ing. Galarraga Tamayo Carlos Roberto, con Ruc: 1709219990001, por diferentes situaciones, solicita una prórroga de 15 días para cumplir la entrega del material objeto del contrato, misma que no fue otorgada al tratarse de una adquisición de índole emergente para superar la situación de emergencia sanitaria.

Que, Con **INFORME SOLICITUD PRORROGA DE PLAZO – CONTRATO Nro. 51-2020** de 22 de mayo de 2020, emitido por mi persona, en la CONCLUSIÓN manifesté textualmente lo siguiente;

*"En mi calidad de administrador de contrato **Nro. 51-2020, y** en concordancia al Art. 121 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el fin de dar cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, me permito informarle que deberá entregar el bien objeto*

del contrato conforme a los plazos establecidos en la cláusula séptima del mismo, ***en razón que fue adquirido mediante un proceso de emergencia****, y debido que los motivos expuestas no justifican el retraso, caso contrario se le cobrará el 1*1000 de valor total del proceso por cada día de retraso (USD. 110,30 por día), conforme a lo que determina el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y clausula Octava del Contrato.*

Además, usted debe ***prever la vigencia*** *de las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso de anticipo (vigencia desde el 28/04/2020 hasta 28/05/2020), estipulado en el punto 6.1 de la cláusula sexta del contrato Nro. 51-2020."*

Que, Mediante Oficio S/N de 26 de mayo de 2020, suscrito por el Ing. Roberto Galarraga, en el número 7 manifiesta *"...A pesar de todas las circunstancias analizadas y los antecedentes señalados en los numerales anteriores, volvemos a ratificar nuestro empeño en cumplir los plazos acordados y acataremos todas las decisiones que usted señor Paúl Pazmiño Director Administrativo del Municipio del Cantón Mejía las tome al respecto."*

Que, Con INSISTENCIA AL INFORME SOLICITUD PRORROGA DE PLAZO – CONTRATO Nro. 51-2020, de 27 de mayo de 2020 señalé lo siguiente: "*... INSISTO a usted que se procederá con el cobro del 1*1000 de valor total del proceso por cada día de retraso (USD. 110,30 por día), conforme a lo que determina el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y clausula Octava del Contrato.*

Además, usted debe ***prever la actualización de vigencia*** *de las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso de anticipo (vigencia desde el 28/04/2020 hasta 28/05/2020), estipulado en el punto 6.1 de la cláusula sexta del contrato Nro. 51-2020, en vista que las mismas expiran el día de mañana 28 de mayo de 2020, caso contrario se procederá de acuerdo a la ley."*

Que, Con memorando Nro. GADMCM-DADM-2020-0517-M, de 28 de mayo de 2020 dirigido a la Directora Financiera, se solicitó se proceda a RENOVAR las pólizas de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento del contrato No. 051-2020.

Que, mediante Informe 001-A-CONTRATO No. 051-2020, de fecha 08 de junio 2020, el Ing. Jorge Pazmiño, en calidad de Administrador de Contrato, puso en conocimiento de la máxima autoridad entre otras cosas lo siguiente:

"En vista que han transcurrido 17 días de la fecha de la entrega y no se ha entregado ningún producto del contrato por parte del Ing. Carlos Roberto Galarraga Tamayo, Contratista; el Contratista ha incumplido con el contrato Nro. 051-2020 "ADQUISICIÓN DE HOSPITAL EMERGENTE"; por lo tanto, incurre en las causales de Terminación Unilateral establecido en la LOSNCP Art. 94 numeral 1: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante

podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista".

Consecuentemente como Administrador del Contrato considero que es procedente dar paso a la Terminación Unilateral de Contrato, en razón que han transcurrido 15 días de retraso en la entrega de los bienes que contemplan la "ADQUISICIÓN DE HOSPITAL EMERGENTE", y los materiales, productos bienes de este proceso permitirían en el tiempo planificado aplacar la Emergencia Sanitaria, declarada por la pandemia del COVID-19 que aqueja a todo el mundo y al Cantón Mejía, en concordancia con los artículos 361.1 y 361.2 de la resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104.

En el Informe económico contable se observa dos movimientos, el anticipo del 70% por un valor de USD.77 210,00, además de una multa por mora de entrega de USD. 1 654,50 con corte 15 de junio de 2020, valores que el Contratista deberá cancelar para liquidar el contrato."

Que, en el mismo Informe 001-A-CONTRATO No. 051-2020, de fecha 08 de junio 2020, el Ing. Jorge Pazmiño, en calidad de Administrador de Contrato, también se recomendó:

"Elaborar la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato, de acuerdo a las disposiciones legales.

Realizar la declaratoria de Contratista Incumplido.

Comunicar por escrito al SERCOP y al Contratista, la Resolución de Terminación Unilateral.

Publicar la Resolución de Terminación Unilateral, en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante, en el término máximo de 5 días de emitida la resolución.

Analizar la pertinencia de reiniciar el proceso, en virtud que la declaratoria de emergencia está por terminar."

Que, mediante Informe Nro. 102-PS-2020 de 09 de junio de 2020, el Dr. Ramiro Mayorga Cardenas – Procurador Síndico emitió Informe Jurídico dirigido al Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto – Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, donde recomienda la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 051-2020-NA con el contratista Carlos Roberto Galárraga Tamayo, por incumplimiento del contrato, en vista de que al tratarse de un contrato de emergencia, debió cumplirse de manera inmediata y eficaz, haciendo hincapié que, al existir retraso en la entrega del producto, la adquisición ya no sería emergencia, por lo tanto es pertinente que la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante emita la

Resolución debidamente motivada para conocimiento del SERCOP y del contratista;

Que, mediante sumilla inserta en Informe 001-A-CONTRATO No. 051-2020, de fecha 08 de junio 2020, el Sr. Alcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía dispone: *"Dir. Administrativa, Sr. Administrador: Autorizado proceder trámite legal pertinente";* en referencia a la Terminación Unilateral del Contrato;

En uso del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento de aplicación; y las Resoluciones del SERCOP.

RESUELVO:

Art. 1.- Terminar Unilateralmente el Contrato No. 051-2020, para la "ADQUISICIÓN DE HOSPITAL EMERGENTE, suscrito el 29 de abril de 2020, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y el Sr. CARLOS ROBERTO GALÁRRAGA TAMAYO con Ruc: 1709219990001, por incumplimiento del contrato.

Art. 2.- Declarar Contratista Incumplido al Sr. CARLOS ROBERTO GALÁRRAGA TAMAYO con Ruc: 1709219990001.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa del Gobierno A.D. Municipal de Cantón Mejía, que a través de la Unidad de Compras Públicas proceda a la publicación de la resolución a través del portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno A.D. Municipal de Cantón Mejía, proceda a la liquidación técnico económica del contrato y en virtud de aquello requerir a que el contratista CARLOS ROBERTO GALÁRRAGA TAMAYO con Ruc: 1709219990001, proceda en el término de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada en la que se incluirá las multas por retraso y el valor del anticipo entregado.

Art. 5.- Notifíquese inmediatamente al señor CARLOS ROBERTO GALÁRRAGA TAMAYO con Ruc: 1709219990001 así como, al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y articulo 146 del Reglamento a la misma.

Art. 6.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección Financiera; y, al Administrador de Contrato.

Art. 7.- La presente resolución entrará a regir a partir de la suscripción y será publicada en el portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 10 JUN 2020

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

Elaborado:	Ing. Carlos Caiza	.....	10/06/2020
Revisado:	Mgs. Jorge Paúl Pazmiño	.....	10/06/2020